

18 de agosto de 2016

**REF: Caso Nº 12.798  
Gómez Murillo y otros (Fecundación In Vitro)  
Costa Rica**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de formular las observaciones a la documentación remitida por el Estado de Costa Rica y los representantes de las víctimas relativa al acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes.

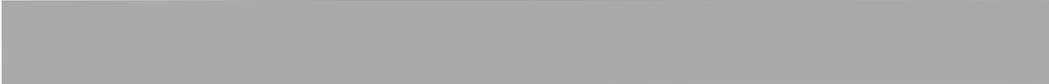
Al respecto, la Comisión expresa su satisfacción y valora positivamente el acuerdo alcanzado entre las partes, el cual constituye una contribución relevante al desarrollo del presente proceso ante la Corte. La Comisión observa que el acuerdo incorpora a la totalidad de las víctimas del caso nombradas en el informe de fondo, conforme a los poderes adjuntados posteriormente por los representantes. La Comisión observa que el acuerdo incorpora dos aspectos: i) un reconocimiento de responsabilidad internacional; y ii) un arreglo en materia de reparaciones.

En cuanto al primer punto, la Comisión observa que el acuerdo incorpora un reconocimiento de responsabilidad internacional respecto de la totalidad los derechos considerados violados en el informe de fondo. En ese sentido, la Comisión entiende que la controversia sobre la integridad del caso sometido a la Honorable Corte ha cesado.

En cuanto al segundo punto, la Comisión observa que el acuerdo utiliza como punto de partida las reparaciones ordenadas en el caso *Artavia Murillo y otros (FIV) vs. Costa Rica*, tomando en debida consideración los desarrollos que se han dado en el marco de la supervisión de dicho caso, particularmente el Decreto Ejecutivo de 11 de septiembre de 2015 y la resolución de cumplimiento de la Corte Interamericana de 26 de febrero de 2016. La Comisión nota que, en su conjunto, el acuerdo de reparaciones incluye los distintos componentes de una reparación integral tomando en cuenta la naturaleza del caso.

En virtud de los contenidos de ambos componentes del acuerdo, la Comisión considera que procede tanto la aceptación del reconocimiento de responsabilidad internacional así como la homologación del acuerdo de reparaciones, ambos incorporados en el arreglo amistoso remitido por el Estado. Asimismo, la Comisión considera que corresponde a la Honorable Corte valorar si procede emitir una sentencia que se limite a dicha aceptación y homologación, o emitir una sentencia que, además de ello, incluya determinaciones de hecho y de derecho, como ocurrió por ejemplo en el caso *Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*.

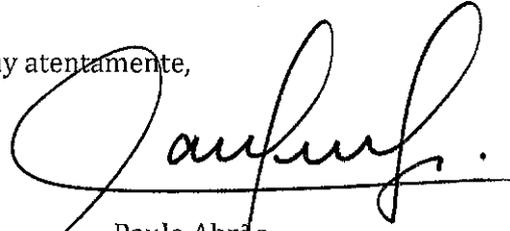
Señor  
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos



Sobre este punto, tomando en cuenta que el objeto del caso *Gómez Murillo y otros (FIV) vs. Costa Rica*, era idéntico al ya resuelto por ambos órganos del sistema interamericano, la Comisión entendió en la etapa de fondo que no era necesario efectuar una determinación de derecho detallada sino que era posible resolver el caso con referencia al ya decidido previamente, tal como resulta del informe de fondo de la CIDH. La Comisión considera que tomando en cuenta esta característica del caso, sumada a los contenidos del reconocimiento de responsabilidad internacional y del acuerdo de reparaciones, la Honorable Corte podría resolver en el mismo sentido.

La Comisión formula las anteriores observaciones a efectos de que la Corte resuelva lo conducente sobre las etapas posteriores del trámite.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo